

ACUERDO #
0002070

LA DEFENSORIA DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1°, 3, 8, 9 inciso d), 20, 24 párrafos primero y tercero y 63 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 102 incisos a), b) y d), 103 incisos 1) y 3), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el Capítulo VII del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 600-DH, publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002, capítulo reformado a través del Acuerdo N° 1913 de las nueve horas del veintitrés de abril de dos mil quince, publicado en La Gaceta N° 93 del 15 de mayo de 2015, **así como con fundamento en la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional y la administrativa de la Procuraduría General de la República en el tema objeto del presente Acuerdo y;**

CONSIDERANDO:

- I. Que la Defensora de los Habitantes o el Defensor de los Habitantes es la máxima autoridad de la institución y en su condición de jerarca le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la institución.
- II. Que el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, creado mediante Acuerdo N° 600-DH del 20 de diciembre de 2001, es el instrumento jurídico a través del cual se regulan las bases jurídicas de régimen del personal y en el que se establecen los derechos y deberes de las y los funcionarios que laboran para la institución.
- III. Que previo a conceder una licencia, la Defensora o el Defensor de los Habitantes en funciones debe sopesar en cada caso concreto, los factores que pudieran tener incidencia directa en la prestación de los servicios que brinda la institución con fiel observancia a los principios de justicia, conveniencia, transparencia y objetividad respecto al interés público prevaeciente **(Dictamen de la Procuraduría General de la República PGR N° C-396-2005, del 15 de noviembre de 2005).**
- IV. Que el otorgamiento de licencias sin goce de salario así como las prórrogas a estos permisos constituye una facultad y no una obligación para la/el jerarca, la/el cual tiene siempre la posibilidad de valorar las

- V. causas o motivos en que se fundamenta la correspondiente solicitud y determinar discrecional mente si cabe o no la concesión de tal beneficio. (Dictamen PGR N° C-396-2005).
- VI. Que mediante correo de fecha 22 de mayo del 2017, dirigido a la señora Montserrat Solano Carboni en su condición de Defensora de los Habitantes y al señor Juan Manuel Cordero González en su condición de Defensor de los Habitantes en funciones, el servidor Álvaro Herrera Valverde, solicita una licencia sin goce de sueldo para brindar servicios en el Poder Judicial, a partir del día 23 de mayo de 2017 y hasta el 07 de junio de 2017.
- VII. Que en el mismo correo, el funcionario rindió una declaración jurada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 inciso b.3) del Estatuto Autónomo de Servicios, indicando su compromiso de inhibirse de realizar cualquier acto que genere conflicto de intereses respecto de los fines que persigue la Defensoría de los Habitantes.
- VIII. Que el señor Álvaro Herrera Valverde, es propietario de la plaza #360275, clasificada como Profesional de Defensa 3, con una ubicación organizacional específica en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

POR TANTO:

ACUERDA

Primero: Autorizar el permiso sin goce de sueldo solicitado por el funcionario Álvaro Herrera Valverde durante el periodo comprendido entre el 23 de mayo al 07 de junio de 2017, ambas fechas inclusive.

NOTIFÍQUESE AL SEÑOR ALVARO HERRERA VALVERDE Y AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS INSTITUCIONAL. Dado en San José, a las quince horas y treinta minutos del veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, **Juan Manuel Cordero González, Defensor de los Habitantes** en funciones.

